
 <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p>	<p>INTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY-YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p>	
---	---	---



ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS CUYO VALOR NO EXCEDA LOS 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACION APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

El suscrito Rector Encargado de la Institución Educativa ALFONSO ZAWADZKY del Municipio de Yotoco se permite elaborar el presente estudio para la contratación de SERVICIO DE IMPRESION DE COPIAS EN SITIO PARA USO INSTITUCIONAL ACADEMICO Y PEDAGOGICO DE JUNIO A DICIEMBRE 2026.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la evidencia de la necesidad que debe satisfacer la entidad, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se debe adelantar el proceso contratación.

ASPECTOS JURIDICOS

Que el artículo 13 de la ley 715 de 2001, establece los procedimiento de contratación de los Fondos de Servicios Educativos Determinando que “Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos


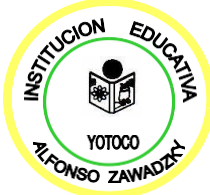
 <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p>	<p>INTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY-YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p>	
---	---	---

o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos”.

Que en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008, precisa como función de los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV).

Que la ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del estado, definiendo el control interno como “el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagrando que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”; encontrándose dentro de esta excepción a la contratación de recursos de los fondos de servicios educativos cuando el monto no supere los veinte salarios mínimos legales que se respalda en la Ley 715 de 2001, Decreto Reglamentario 4791 de 2008 modificado por el Decreto 4807 de 2011.

 <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p>	<p>INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY-YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p>	
---	--	---

Que el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 adicionado por el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, establece los conceptos en los cuales pueden utilizarse los recursos de los fondos de servicios educativos, siempre que guarden estricta relación en el Proyecto Educativo Institucional.

Que mediante reunión del Consejo Directivo del día 20 diciembre 2021, se autoriza al rector de la Institución Educativa Alfonso Zawadzky por unanimidad, para celebrar contratos en forma directa que no superen los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, pero haciendo énfasis en que se mantenga informado a los miembros del Consejo sobre la adquisición de bienes y servicios de un monto considerable, de conformidad con lo establecido con la normatividad aplicable vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Considerando lo establecido en la ley 715 de 2001, el decreto 4791 de 2008, se analiza la conveniencia de suscribir el presente contrato SERVICIO DE IMPRESION DE COPIAS EN SITIO PARA USO INSTITUCIONAL ACADEMICO Y PEDAGOGICO DE JUNIO A DICIEMBRE 2026 puesto que es importante para el desarrollo de las actividades pedagógicas de los docentes de la institución.



El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

La institución necesita contratar los servicios de una persona natural o jurídica, que realice las actividades relacionadas anteriormente, para garantizar la prestación del servicio y funcionalidad a las instalaciones de las sedes educativas.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Objeto: El presente Estudio Previos es contratar SERVICIO DE IMPRESION DE COPIAS EN SITIO PARA USO INSTITUCIONAL ACADEMICO Y PEDAGOGICO DE JUNIO A DICIEMBRE 2026.

Correo electrónico: zawadzky@zawadzky.edu.co **web:** www.zawadzky.edu.co
Carrera 5 N° 5-79 Teléfono 2525150

 <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p>	<p>INTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY-YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p>	
--	---	---

Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 4.712.400), LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY pagará el valor del servicio a todo costo, el cual incluye materiales, previa terminación del total del objeto contractual aquí relacionados, así: Un 50% a la entrega de los bienes y/o servicios y el otro 50%, se pagarán 6 actas parciales, en los meses de junio a diciembre de 2026, previa presentación cuenta de cobro y/o factura respectiva, informe de actividades, constancia de recibo a satisfacción del suministro, suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

Plazo de Ejecución: El plazo del presente contrato se establece en 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.



Imputación Presupuestal: El pago que realizará LA INSTITUCION EDUCATIVA, se hará con cargo al RUBRO: 2.1.2.02.02.008.05 impresos y publicaciones, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 07 del 22/06/2026.

Lugar de ejecución: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el municipio de Yotoco (V).

Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo.
2. Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
3. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 “no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.
4. El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
5. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

Correo electrónico: zawadzky@zawadzky.edu.co **web:** www.zawadzky.edu.co
Carrera 5 N° 5-79 Teléfono 2525150

 <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p>	<p>INTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY-YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p>	 <p>INSTITUCION EDUCATIVA YOTOCO ALFONSO ZAWADZKY</p>
---	---	---



Obligaciones de la institución:

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.
5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
6. Elaborar la certificación del recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
7. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

REQUISITOS HABILITANTES

Los consagrados en el acuerdo de Manual de Contratación de la Institución educativa Alfonso Zawadzky.

Correo electrónico: zawadzky@zawadzky.edu.co **web:** www.zawadzky.edu.co
Carrera 5 N° 5-79 Teléfono 2525150

 <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p>	<p>INTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY-YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p>	
---	---	---

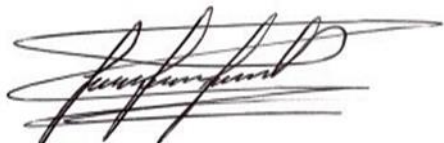
GARANTÍAS: En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa (Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015).

SUPERVISION DEL CONTRATO

LA INSTITUCION EDUCATIVA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Rectoría, o quien haga sus veces.

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:

Para la actividad contractual que se desarrolla a través de los recursos del respectivo fondo de servicios educativos, la publicación de este contrato se realizara en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.



JOSE LUIS FRANCO VALENCIA

Rector

c.c. 6536566